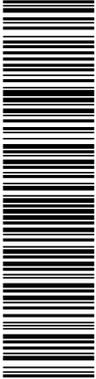


DOCUMENTO STRIB_Anejos: 241023 4.1 INFOR TECNICO JURIDICO DEFINITIVO 1	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: 8TA3T-S3USW-JB308 Página 1 de 12	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- VALENTIN LOZANO REAL, Servicios Tributarios_Jefe Servicio Economía, de AYUNTAMIENTO DE PINTO. Firmado 23/10/2024 14:55	ESTADO FIRMADO 23/10/2024 14:55



INFORME TÉCNICO-JURÍDICO PARA LA IMPOSICIÓN DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECOGIDA, TRANSPORTE Y TRATAMIENTO DE RESIDUOS DEL AYUNTAMIENTO DE PINTO Y PARA LA APROBACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL NÚMERO 2.22, REGULADORA DE DICHA TASA

Valentín Lozano Real, Técnico de Administración General, Jefe de Servicios Tributarios, del Ayuntamiento de Pinto, a la vista de la providencia dictada por el Concejal Delegado de Hacienda, que ordena el inicio del procedimiento administrativo para el establecimiento o imposición de la Tasa por la Prestación del Servicio de Recogida, Transporte y Tratamiento de Residuos Urbanos (en adelante, "la Tasa") y la aprobación de la Ordenanza Fiscal que regule dicho tributo, informa:

Primero. Normativa aplicable:

- Constitución Española de 27 de diciembre de 1978 (en adelante "CE").
- Ley 7/1985, reguladora de las Bases de Régimen Local (en adelante "LBRL").
- Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (en adelante "LGT").
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante "LPAC").
- Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y Suelos Contaminados para una Economía Circular (en adelante "Ley 7/2022").
- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (en adelante "TRLRHL").
- Ley 8/1989, de 13 de abril de Tasas y Precios Públicos (en adelante "LTPP").
- Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de las Actuaciones y los Procedimientos de Gestión e Inspección Tributaria y de Desarrollo de Normas Comunes de los Procedimientos de Aplicación de los Tributos.
- Ordenanza Fiscal nº 1, General de Gestión, Recaudación e Inspección del Ayuntamiento de Pinto.
- Ley 9/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública, y buen gobierno.

Segundo. La obligación de contribuir, contenida en el artículo 31 de la "CE", encuentra su razón de ser en el sostenimiento de los gastos públicos, instrumento a través del cual los poderes públicos cumplen sus cometidos. Por su parte, el artículo 133.2 de la "CE", concede la potestad a las "Corporaciones Locales para establecer y exigir tributos, de acuerdo con la Constitución y las leyes". También, el artículo 4 de La "LGT" autoriza a las entidades locales a "establecer y exigir tributos, de acuerdo con la Constitución y las leyes". Asimismo, el artículo 142, de la "CE", dispone que "las Haciendas Locales deberán disponer de los medios suficientes para el desempeño de las funciones que la ley atribuye a las Corporaciones respectivas y se nutrirán fundamentalmente de tributos propios y de participación en los del Estado y de las Comunidades Autónomas".

.../...

DOCUMENTO STRIB_Anejos: 241023 4.1 INFOR TECNICO JURIDICO DEFINITIVO 1	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: 8TA3T-S3USW-JB308 Página 2 de 12	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- VALENTIN LOZANO REAL, Servicios Tributarios_Jefe Servicio Economía, de AYUNTAMIENTO DE PINTO. Firmado 23/10/2024 14:55	ESTADO FIRMADO 23/10/2024 14:55



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 4892892-8TA3T-S3USW-JB308 E065633DBE7E901F62C8F8E27378B2DCED0757F) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: <https://sedelectronica.ayto-pinto.es/portal/Ciudadano/portal/verificaDocumentos.do>



En coherencia con la mencionada normativa, el artículo 106 de la "LBRL", concede "autonomía a las entidades locales para establecer y exigir tributos de acuerdo con lo previsto en la legislación del Estado reguladora de las Haciendas Locales", mediante la aprobación de la correspondiente ordenanza fiscal.

Más concretamente, el artículo 57 del "TRLRHL" atribuye a los Ayuntamientos la potestad para "establecer y exigir tasas por la prestación de servicios o la realización de actividades de su competencia y por la utilización privativa o el aprovechamiento especial de los bienes del dominio público municipal, según las normas contenidas en la sección III del capítulo III del título I de esta Ley".

El artículo 4.1 de la "LBRL", establece que corresponde a las Entidades Locales territoriales, entre ellas, los municipios, las potestades reglamentarias y de autoorganización y la tributaria y financiera; ello en virtud del principio de autonomía que les está reconocido constitucionalmente (artículos 137 y 140 de la "CE").

El artículo 15.1 del "TRLRHL", por su parte, refiriéndose a los tributos de carácter potestativo, dispone que "las entidades locales deberán acordar la imposición y supresión de sus tributos propios, y aprobar las correspondientes ordenanzas fiscales reguladoras de estos".

Pues bien, en atención a las mencionadas potestades se propone la imposición de la Tasa por la Prestación del Servicio de Recogida, Transporte y Tratamiento de Residuos Urbanos del Ayuntamiento de Pinto y la aprobación de la Ordenanza reguladora de la misma.

Tercero. En el correspondiente expediente de imposición y ordenación, se incluye la propuesta de Ordenanza Fiscal número 2.22, reguladora de la Tasa por la Prestación del Servicio de Recogida, Transporte y Tratamiento de Residuos del Ayuntamiento de Pinto, sobre la que se informa.

El texto de la Ordenanza cuya aprobación se propone, incluye el contenido que se establece en el artículo 16.1 del "TRLRHL".

Cuarto. El artículo 25.2 de la "LBRL", regula una serie de competencias que los municipios deberán ejercer y que afectan a distintas materias, entre las que incluye expresamente en su apartado I), la de los servicios de recogida y tratamiento de residuos, añadiendo el artículo siguiente de dicha norma, en su apartado 1 a) que es de prestación obligatoria para todos los Municipios el servicio de recogida de residuos y, en su apartado 1 b) que es de prestación obligatoria para los Municipios con población superior a 5.000 habitantes, además, el servicio de tratamiento de residuos.

El Ayuntamiento de Pinto lleva a cabo la parte de sus competencias que se refiere a la recogida de residuos y su depósito en estación de transferencia o estación de tratamiento o disposición final, de forma indirecta mediante la contratación de empresa privada para llevar a cabo esta parte de la gestión municipal de residuos.

Para para gestión del resto de las competencias en materia de gestión de residuos, el Ayuntamiento ha optado por la fórmula de mancomunidad con otros municipios para

DOCUMENTO STRIB_Anejos: 241023 4.1 INFOR TECNICO JURIDICO DEFINITIVO 1	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: 8TA3T-S3USW-JB308 Página 3 de 12	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- VALENTIN LOZANO REAL, Servicios Tributarios_Jefe Servicio Economía, de AYUNTAMIENTO DE PINTO. Firmado 23/10/2024 14:55	ESTADO FIRMADO 23/10/2024 14:55



llevarla cabo de forma conjunta ya que esta parte de la gestión conlleva importantes costes económicos inasumibles por economía de escala de manera independiente por parte de este Ayuntamiento.

Para el resto de las competencias en materia de gestión de residuos, el Ayuntamiento ha optado por la fórmula de mancomunidad con otros municipios para llevarla cabo de forma conjunta ya que esta parte de la gestión conlleva importantes costes económicos inasumibles por economía de escala de manera independiente por parte de este Ayuntamiento. Concretamente, el Ayuntamiento de Pinto forma parte de la "Mancomunidad del Sur para la gestión y tratamiento de los residuos urbanos", la cual, tiene por objeto la valorización y eliminación de los Residuos Urbanos o Municipales, así como la prestación de los servicios de gestión de los residuos que le sean delegados por los Ayuntamientos que la integran.

Quinto. La "Ley 7/2022", pretende intensificar la lucha contra el cambio climático y la protección del medioambiente y la salud, avanzando en el cumplimiento, tanto de los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030 de las Naciones Unidas nº 12 (producción y consumo sostenible), nº 13 (acción por el clima) y nº 14 (vida submarina), como de los hitos fijados por la Unión Europea al respecto, al trasponer la Directiva 2018/851, de 30 de mayo, por la que se modifica la Directiva 2008/98/CE, Marco de Residuos y la Directiva 2019/904 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de junio, relativa a la reducción del impacto de determinados productos de plástico en el medio ambiente. Todo ello, en línea con la Estrategia Española de Economía Circular (España Circular 2030), norma que se incluye, además, como una de las reformas estructurales del Plan para la Recuperación, Transformación y Resiliencia. En dicho contexto normativo, las entidades locales adquieren un papel central y se consolidan como sujetos imprescindibles a la hora de alcanzar los objetivos marcados.

Los objetivos de la "Ley 7/2022", por tanto, son reducir al mínimo los efectos de generación y gestión de los residuos en la salud humana y el medio ambiente. Asimismo, en consonancia con los principios que rigen la economía circular, el objetivo de dicha norma, también, consiste en hacer un uso eficiente de los recursos, con una apuesta estratégica decidida del conjunto de las administraciones públicas, así como la implicación y compromiso del conjunto de los agentes económicos y sociales, contribuyendo de esta forma al cumplimiento de los objetivos de desarrollo sostenible, incluidos en la Agenda 2030.

Una de las particularidades de "la Tasa" respecto a otras tasas por la prestación de servicios municipales, es su obligatoriedad. En este contexto, el artículo 11.3 de la "Ley 7/2022", en cumplimiento de obligaciones impuestas por la Unión Europea, incorporó nuevos instrumentos económicos entre los que destacamos la obligación de que las entidades locales establezcan una "Tasa" o prestación patrimonial de carácter público no tributaria, específica, diferenciada y no deficitaria, que permita implantar sistemas de pago por generación, para financiar el servicio de recogida, transporte y tratamiento de

DOCUMENTO STRIB_Anejos: 241023 4.1 INFOR TECNICO JURIDICO DEFINITIVO 1	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: 8TA3T-S3USW-JB308 Página 4 de 12	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- VALENTIN LOZANO REAL, Servicios Tributarios_Jefe Servicio Economía, de AYUNTAMIENTO DE PINTO. Firmado 23/10/2024 14:55	ESTADO FIRMADO 23/10/2024 14:55



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 4892892-8TA3T-S3USW-JB308 E065633DBE7E901F62C8FE8E27378B2DCED0757F) generada con la aplicación informática Firmador. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: <https://sedelectronica.ayto-pinto.es/portal/Ciudadano/portal/verificarDocumentos.do>



residuos, todo ello, con la finalidad de que las entidades locales dispongan de recursos económicos que les permitan abordar las nuevas obligaciones de recogida separada, se incentive el reciclado y se penalice la peor opción de la jerarquía de residuos, el vertedero.

La presente Ordenanza Fiscal, por tanto, tiene por objeto la regulación, en el ámbito de las competencias del Ayuntamiento de Pinto, de "la Tasa" por el Servicio de Recogida, Transporte y Tratamiento de Residuos en Vertederos, en cumplimiento de lo dispuesto en el mencionado artículo 11.3 de la "Ley 7/2022".

Sexto. El servicio de recogida de residuos sólidos urbanos, transporte y tratamiento de estos, se encuentra entre los servicios o actividades que pueden ser sometidas a tasa según lo autoriza el artículo 20.4 s) del "TRLRHL".

Séptimo. El servicio de recogida de residuos lo realiza el Ayuntamiento de Pinto a través de una concesión administrativa, siendo, no obstante, esta Administración local y no el concesionario, quien mantiene la relación jurídica-formal con los beneficiarios del servicio. Es decir, el servicio lo presta el Ayuntamiento, es éste quién realiza parte de la gestión y la relación de los usuarios del servicio es con el Ayuntamiento no con la concesionaria, teniendo ésta, por tanto, un carácter meramente instrumental.

El "TRLRHL" en su artículo 20, define las prestaciones patrimoniales de carácter público no tributarias respecto a otras figuras como las tasas o los precios públicos. El apartado 6 de este artículo 20, especifica que las prestaciones patrimoniales no tributarias se prestan de manera directa mediante personificación privada o mediante gestión indirecta. Esta cuestión cuenta con mayor detalle en la Disposición Adicional segunda de la "LGT", donde se especifica que las prestaciones patrimoniales pueden ser aplicadas exclusivamente cuando una empresa presta el servicio a riesgo y ventura, bajo el régimen de concesión y es dicha empresa quien cobra directamente el servicio.

En ejercicio de su potestad autoorganizativa (artículo 4.1 de la "LBRL"), el Ayuntamiento de Pinto configuró la prestación del servicio de forma que: a) La contraprestación por el servicio de recogida de residuos prestado ("la Tasa"), es una obligación que el usuario del servicio contrae con el Ayuntamiento, no con la adjudicataria del servicio; b) No es la adjudicataria de la concesión administrativa quien responde ante los usuarios por la gestión del servicio (tramitando el acceso al mismo, atendiendo quejas e incidencias, dando de alta o de baja a usuarios,...). Por tanto, es el Ayuntamiento de Pinto quien presta el servicio y quien mantiene la relación con el usuario del servicio (sujeto pasivo de "la Tasa") y quien responde ante el dicho usuario, aunque materialmente el servicio lo preste el intermediario (adjudicatario de la concesión administrativa) quien, como se indicó, tiene un papel meramente instrumental. Todo ello, hace que la figura por la que se cobre la mencionada contraprestación sea un tributo, concretamente una tasa y no una tarifa (propia de las prestaciones patrimoniales de carácter público no tributarias). La Administración, a su vez, paga una cantidad (canon) a la adjudicataria por el servicio que le ha encomendado, por lo que el "riesgo operacional" no recae en el concesionario, siendo el Ayuntamiento quien se resarce del coste del servicio mediante contraprestación ("la Tasa"). La mencionada tesis sobre que la contraprestación por el servicio prestado de

DOCUMENTO STRIB_Anejos: 241023 4.1 INFOR TECNICO JURIDICO DEFINITIVO 1	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: 8TA3T-S3USW-JB308 Página 5 de 12	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- VALENTIN LOZANO REAL, Servicios Tributarios_Jefe Servicio Economía, de AYUNTAMIENTO DE PINTO. Firmado 23/10/2024 14:55	ESTADO FIRMADO 23/10/2024 14:55



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 4892892-8TA3T-S3USW-JB308 E065633DBE7E901692C8FE8E27378B2DCED0757F) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: <https://sedelectronica.ayto-pinto.es/portal/Ciudadano/portal/verificarDocumentos.do>



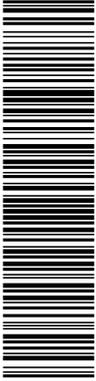
recogida de residuos en un contexto equiparable al mencionado ha de ser una tasa y no una prestación patrimonial de carácter público no tributaria, es la defendida en la Consulta 3/06/2020 de la Dirección General de Tributos.

Octavo. "Pago por generación". La "Ley 7/2022" señala que "la Tasa" debería tender a la aplicación del "pago por generación" y respetar el principio de jerarquía de residuos. El sistema de "pago por generación" de residuos se concreta en la idea de que "quien contamina paga". El objetivo de "la Tasa" es imponer un gravamen a los productores de residuos según la cantidad real de residuos generados, proporcionar incentivos para la separación en origen de los residuos reciclables y reducir de residuos mezclados y aquellos que han de ser incinerados. Pues bien, la regulación de una tasa cuya cuota sea determinada por un sistema que dependa de los residuos generados por cada usuario del servicio, requiere que la infraestructura con la que cuente determinado Ayuntamiento para la prestación del servicio de recogida de residuos, permita la individualización del comportamiento de los cada uno de los beneficiarios del servicio, en cuanto separación de los diferentes residuos, compostaje, utilización de puntos limpios, etc. y, también, en cuanto a la individualización de la cuantía de los residuos generados en cada inmueble. Como se indicó anteriormente, al día de la fecha, el Ayuntamiento de Pinto gestiona mediante una concesión administrativa la recogida, transporte y tratamiento de residuos y los medios empleados para la gestión de residuos, no permite la mencionada individualización. Por ello, en la fecha en la que se dicta este documento, no es posible regular una tasa por recogida de residuos, para cuya determinación de la cuota tributaria tenga el concepto "pago por generación" entendido en un sentido estricto, el protagonismo que debiera tener.

Representantes del Ministerio de Hacienda (Secretaría General de Financiación Autonómica y Local y Dirección General de Tributos) , del Ministerio de Transición Ecológica y el Reto Demográfico (Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental) y de la Federación Española de Municipios y Provincias (FEMP), formaron parte de un grupo de trabajo (en adelante; "grupo de trabajo") en cuyo seno y como resultado de los trabajos realizados, con fecha con fecha 24/05/2024, se dictó un documento denominado "Cuestiones relevantes en relación con el establecimiento y la gestión de la tasa local de residuos sólidos urbanos" (en adelante, "documento consensuado por el grupo de trabajo"), el cual, pretende ser una guía para facilitar a las entidades locales la regulación, gestión y aplicación de "la Tasa" o prestación patrimonial de carácter público no tributaria por el servicio de recogida, transporte y tratamiento de residuos, todo ello, ante las dificultades que muchos Ayuntamientos tienen para la aplicación de una tasa configurada de la forma se detallará en los apartados siguientes y teniendo en cuenta los numerosos problemas que se han planteado y dudas surgidas en relación con la regulación de dicho tributo.

El ya mencionado artículo 11.3 de la "Ley 7/2022", literalmente, establece que la tasa debe permitir "implantar el pago por generación". Por otra parte, en el apartado V del Preámbulo de dicha ley se hace referencia a que "la Tasa" "debería tender hacia el

DOCUMENTO STRIB_Anejos: 241023 4.1 INFOR TECNICO JURIDICO DEFINITIVO 1	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: 8TA3T-S3USW-JB308 Página 6 de 12	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- VALENTIN LOZANO REAL, Servicios Tributarios_Jefe Servicio Economía, de AYUNTAMIENTO DE PINTO. Firmado 23/10/2024 14:55	ESTADO FIRMADO 23/10/2024 14:55



pago por generación". En el mencionado contexto, en el "el documento consensado por el grupo de trabajo", se hace constar:

"Por tanto, la norma no impone la obligación taxativa de exigir una tasa totalmente individualizada para cada sujeto pasivo con efectos a partir del 10 de abril de 2025, sino que lo que se pretende es que paulatinamente se incorporen estos sistemas. En consonancia con el principio de jerarquía de residuos y de que quien contamina paga que preside dicha regulación.

Ahora bien, las entidades locales sí deberán incorporar gradualmente elementos que tengan en cuenta el comportamiento de los ciudadanos en la generación de residuos (...)"

Pues bien, conforme al criterio defendido en el "documento consensado por el grupo de trabajo" que suscribimos, la implantación de una tasa con un sistema de cálculo de la cuota tributaria en la que tenga un alto protagonismo el "pago por generación", se plantea legalmente como una tendencia que ha de ser asumida por las Administraciones locales, si bien, la inexistencia, en el momento en que ha de ser aprobada "la Tasa", de una infraestructura en el sistema de recogida de residuos que permita la individualización del comportamiento de los ciudadanos a quienes se presta el servicio, impide que "la Tasa" que se apruebe en este contexto, atribuya al "pago por generación" mayor protagonismo en la determinación de la cuota del que en este momento es posible. No obstante, el mencionado criterio permite el cumplimiento de la exigencia legal de establecimiento y regulación de "la Tasa", cuya cuota tributaria sea determinada mediante sistemas con indicadores indirectos de la "generación de residuos", aunque, en cualquier caso, se debe tender a la implantación de sistemas que permitan la individualización del comportamiento de los ciudadanos a quienes se presta el servicio de recogida de residuos, para que la obligación tributaria de los contribuyentes de "la Tasa" tenga una relación más directa y con la generación de residuos producidos por los mismos.

Noveno. Tasa no deficitaria. Respecto a lo dispuesto en el transcrito artículo 24.2 del "TRLRHL" puede afirmarse que la cuantía de la tasa viene provocada por el coste del servicio, lo que fundamentalmente significa:

a) Que el importe total de lo recaudado no debe ser superior al coste total del mantenimiento del servicio prestado o de la actividad desarrollada, pues, en el fondo, la tasa se gira para que la Administración se resarza de un gasto, el generado por el servicio que presta.

b) Que cada usuario del servicio no está obligado a pagar más tasas que las correspondientes a la parte del coste total que efectivamente provoca y que le es directamente atribuible. De lo contrario, "la Tasa" quedaría desnaturalizada, literalmente, en la medida en que excediera del coste del servicio y se convertiría en un impuesto.

La jurisprudencia ha puntualizado (STS de 15-11-1999) que el artículo 24 del "TRLRHL" no impone una correlación, poco menos que matemática, entre el coste real y efectivo del servicio y el importe global que por su prestación haya de percibir la corporación, sino la necesidad de que guarden el adecuado equilibrio, para que se evite

DOCUMENTO STRIB_Anejos: 241023 4.1 INFOR TECNICO JURIDICO DEFINITIVO 1	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: 8TA3T-S3USW-JB308 Página 7 de 12	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- VALENTIN LOZANO REAL, Servicios Tributarios_Jefe Servicio Economía, de AYUNTAMIENTO DE PINTO. Firmado 23/10/2024 14:55	ESTADO FIRMADO 23/10/2024 14:55



que los ingresos superen desorbitadamente los costes y la tasa se convierta, de hecho, en un atípico y nuevo impuesto sobre los inmuebles del municipio. Conforme al mencionado criterio jurisprudencial, lo que se prohíbe es que el importe de la tasa exceda "en su conjunto" del coste real o previsible del servicio o actividad de que se trate. Por lo tanto, es el coste global del servicio real o previsto presupuestariamente con el que se establece la ecuación y el que ha de venir compensado en su conjunto por la estimación de ingresos derivados de "la Tasa" de que se trate, no requiriéndose, en cambio, que "la Tasa" exigida en cada caso se amolde exactamente al coste de la tramitación del servicio que en particular se preste al sujeto pasivo (STS de 12 de diciembre de 1994 y 6 de febrero de 1995).

No obstante, en lo que respecta a "la Tasa", lo indicado en el transcrito artículo 24.2 del "TRLRHL" ha de ser matizado ya que el artículo 11.3 de la "Ley 7/2022", sin contradecir el contenido de dicho artículo del "TRLRHL", en cuanto que la cuota de "la Tasa" no puede "exceder" el coste del servicio, detalla que "la Tasa" no puede ser deficitaria, lo que supone que la suma de cuotas tributaria debe coincidir con el coste del servicio.

El "documento consensuado por el grupo de trabajo" también se ocupa de analizar la exigencia establecida en el artículo 11.3 de la "Ley 7/2022", de que la tasa no sea deficitaria. En dicho documento que, también, en este punto suscribimos, se defiende que la exigencia de que "la Tasa" no sea deficitaria ha de ser interpretada como como un principio de "necesario cumplimiento y no como la imposición a los Ayuntamientos de una absoluta precisión en la cobertura de los costes del servicio, es decir, que dicha cobertura se aproxime lo máximo posible al coste real del servicio, máxime teniendo en cuenta los beneficios fiscales (...)".

Pues bien, el método de cálculo de la cuota tributaria propuesto en la Ordenanza cuya aprobación se propone, establece un sistema de reparto de los costes del servicio entre los afectados por dichos servicios, por lo que respeta la exigencia reiteradamente mencionada de la tasa no sea deficitaria.

Décimo.- En la actualidad se encuentra vigente la Ordenanza Fiscal número 2.15, reguladora de la Tasa por Recogida y Tratamiento de Residuos Sólidos Urbanos. El hecho imponible de esta Tasa consiste en la prestación del servicio de "recogida de Basuras y residuos sólidos urbanos" en calles no ubicadas en el casco urbano. No obstante, la obligación establecida en el artículo 11.3 de la "Ley 7/2022", no solo se circunscribe a inmuebles ubicados fuera del casco urbano por lo que las obligaciones que establece esta última norma, en ningún caso, se encuentran cubierta por la vigencia de la mencionada Ordenanza Fiscal 2.15. Por otra parte, los criterios establecidos legalmente, para la configuración de la nueva tasa (pago por generación, que no sea deficitaria, etc) son diferentes a los referidos a la actualmente vigente. Por otra parte, la vigencia simultánea de las dos tasas, sin embargo, podría suponer al menos en parte, un solapamiento del hecho imponible que provocase doble tributación. Por todo ello, resulta necesario que simultáneamente a la aprobación de la nueva Ordenanza, se derogue la vigente

DOCUMENTO STRIB_Anejos: 241023 4.1 INFOR TECNICO JURIDICO DEFINITIVO 1	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: 8TA3T-S3USW-JB308 Página 8 de 12	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- VALENTIN LOZANO REAL, Servicios Tributarios_Jefe Servicio Economía, de AYUNTAMIENTO DE PINTO. Firmado 23/10/2024 14:55	ESTADO FIRMADO 23/10/2024 14:55



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 4892892.8TA3T-S3USW-JB308 E065653DBE7E5901692C8FE27378B2DCED0757F) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: <https://sedelectronica.ayto-pinto.es/portal/Ciudadano/portal/verificaDocumentos.do>



Ordenanza Fiscal número 2.15, reguladora de la Tasa por Recogida y Tratamiento de Residuos Sólidos Urbanos.

Undécimo.- El artículo 20.1 de la "LTPP", en armonía con lo dispuesto en el artículo 25 del "TRLRHL", dispone que *"toda propuesta de establecimiento de una nueva tasa o de modificación específica de las cuantías de una preexistente deberá incluir, entre los antecedentes y estudios previos para su elaboración, una memoria económico-financiera sobre el coste o valor del recurso o actividad de que se trate y sobre la justificación de la cuantía de la tasa propuesta"*. En el siguiente párrafo del mismo artículo declara que *"la falta de este requisito determinará la nulidad de pleno derecho de las disposiciones reglamentarias que determinen las cuantías de las tasas"*.

Por su parte, el apartado 2 del artículo 24 del "TRLRHL", preceptúa:

"En general, y con arreglo a lo previsto en el párrafo siguiente, el importe por la prestación del servicio o por la realización de la actividad no podrá exceder, en su conjunto, del coste real o previsible del servicio o actividad de que se trate o, en su defecto, del valor de la prestación recibida."

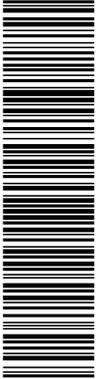
Para la determinación de dicho importe se tomarán en consideración los costes directos e indirectos, inclusive los de carácter financiero, amortización del inmovilizado y, en su caso, los necesarios para garantizar el mantenimiento y un desarrollo razonable del servicio o actividad por cuya prestación o realización se exige la tasa, todo ello con independencia del presupuesto u organismo que lo satisfaga (...)".

En este contexto el apartado 7 del artículo 129 de la "LPAC", dice: *"cuando la iniciativa normativa afecte a gastos e ingresos públicos presentes o futuros, se deberán cuantificar y valorar sus repercusiones y efectos, y supeditarse al cumplimiento de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera"*.

Por tanto, es necesario cuantificar el coste del servicio para, con ello, determinar *"el principio de equivalencia"* al que se refiere el artículo 7 de la "LTPP" por el que se establece que las tasas tenderán a cubrir el coste de la prestación del servicio. En este sentido la Sentencia del Tribunal Supremo de 28/06/2021 (REC 5691/2019) señala que el informe técnico económico, es: *"una pieza clave para la exacción de tasas y un medio de garantizar, justificar (por parte del impositor) y controlar (por parte del sujeto pasivo) que el principio de equivalencia se respeta y, por ende, para evitar la indefensión del administrado ante actuaciones administrativas"*.

Pues bien, en el expediente de aprobación de la Ordenanza, consta la preceptiva memoria económico-financiera, elaborada con los parámetros que establece la ley y en ella, se indica el coste del servicio que se presta y se concluye que el sistema de cálculo de la cuota tributaria, reparte dicho coste entre aquellos a quienes se les presta el servicio,

DOCUMENTO STRIB_Anejos: 241023 4.1 INFOR TECNICO JURIDICO DEFINITIVO 1	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: 8TA3T-S3USW-JB308 Página 9 de 12	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- VALENTIN LOZANO REAL, Servicios Tributarios_Jefe Servicio Economía, de AYUNTAMIENTO DE PINTO. Firmado 23/10/2024 14:55	ESTADO FIRMADO 23/10/2024 14:55



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 4892892-8TA3T-S3USW-JB308 E06563DBE7E901692C8FE27378B2DCED0757F) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: <https://sedelectronica.ayto-pinto.es/portal/Ciudadano/portal/verificarDocumentos.do>



con los detalles y matices que en dicha memora económica se indican, por lo que la cuota tributaria se ajusta al límite que fija el transcrito artículo 24.2 del "TRLRHL", el cual, exige que no exceda el "coste real o previsible del servicio" y el artículo 11.3 de la "Ley 7/2022", que dispone que "la Tasa" no ha de ser deficitaria.

Por otra parte, de conformidad con lo dispuesto en el apartado cuarto del reiteradamente mencionado artículo 24.2 del "TRLRHL", la cuota tributaria resultante del sistema de cálculo que se indica en la Ordenanza cuya aprobación se propone, tiene en consideración criterios como la capacidad económica de los obligados a satisfacerlas y respeta el principio de equivalencia.

Duodécimo. En conclusión, el texto de la propuesta de Ordenanza estudiado, resulta ajustado a derecho y respetuoso con los principios de ordenación del sistema tributario recogidos en el artículo 3.1 de la "LGT", así como, con los principios que señala el artículo 6 del "TRLRHL".

No obstante, con independencia de que la Ordenanza cuya aprobación se propone se ajuste a derecho, lo cual, mantenemos en este informe, debemos destacar que previsiblemente resulte dificultosa una gestión de "la Tasa" de la forma que está configurada en la Ordenanza con los precarios medios, tanto de *software* como de recursos humanos con los que cuenta el Departamento de Servicios Tributarios.

Decimotercero. El acuerdo de aprobación y/o modificación de Ordenanzas Fiscales son competencia del Pleno, en virtud del artículo 22.2 e) de la "LBRL" y la validez del acuerdo requiere el voto favorable de la mayoría simple de los miembros presentes como se establece en el artículo 47.1 de la citada ley.

El procedimiento que se debe seguir para la tramitación del acuerdo de modificación o aprobación de la Ordenanza fiscal es el establecido en el artículo 17 del "TRLRHL", debiendo constar en el expediente las siguientes actuaciones:

1. Aprobación provisional de la Ordenanza por el Pleno del Ayuntamiento.
2. Sometimiento del expediente a información pública y audiencia de los interesados durante un plazo de 30 días hábiles para que puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

La práctica del trámite de información pública se realizará mediante la publicación de anuncios en el tablón de la sede electrónica del Ayuntamiento, en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid y, al menos, en uno de los diarios de mayor difusión de la Comunidad de Madrid.

De acuerdo con el artículo 18 del "TRLRHL" tendrán la condición de interesados:

- a) Los que tuvieran interés directo y resulten afectados por tales acuerdos.
- b) Los colegios oficiales, cámaras oficiales, asociaciones y demás entidades legalmente constituidas para velar por los intereses profesionales, económicos o vecinales, cuando actúen en defensa de los que les son propios.

DOCUMENTO STRIB_Anejos: 241023 4.1 INFOR TECNICO JURIDICO DEFINITIVO 1	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: 8TA3T-S3USW-JB308 Página 10 de 12	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- VALENTIN LOZANO REAL, Servicios Tributarios_Jefe Servicio Economía, de AYUNTAMIENTO DE PINTO. Firmado 23/10/2024 14:55	ESTADO FIRMADO 23/10/2024 14:55



3. Finalizado el plazo de información pública y audiencia, se adoptará el acuerdo definitivo que proceda, resolviendo las alegaciones presentadas y aprobando la redacción definitiva de la Ordenanza.

En el supuesto de que no se presenten reclamaciones, automáticamente la aprobación provisional se convierte en definitiva sin necesidad de nuevo acuerdo plenario.

4. El texto íntegro de la Ordenanza fiscal o de sus modificaciones, deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, previamente a su entrada en vigor.

Decimocuarto. En su caso, se deberá indicar en la Disposición final de la Ordenanza, la fecha en que el Pleno Municipal adoptó el acuerdo definitivo o el provisional elevado a definitivo, haciendo constar que la Ordenanza entrará en vigor una vez cumplidos los trámites legales que dispone el "TRLRHL", y que permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Decimoquinto. Por último, mencionar que conforme a lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 129 de la "LPAC", en el ejercicio de la presente potestad reglamentaria queda suficientemente justificada su adecuación a los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia por los motivos que se expresan a continuación.

La iniciativa normativa se adecúa a los principios de necesidad y eficacia por cuanto está justificada por una razón de interés general, buscando el objetivo de la inexistencia de déficit en la cobertura del coste del servicio.

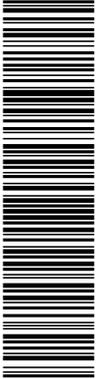
En virtud del principio de proporcionalidad, la iniciativa que se propone contiene la regulación imprescindible para atender la necesidad a cubrir con la norma, puesto que no existen otras medidas menos restrictivas de derechos o que impongan menos obligaciones a los interesados.

El principio de seguridad jurídica queda garantizado ya que la iniciativa normativa se ejerce de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico, tanto que la adaptación de la Ordenanza a la estructura normativa de las Ordenanzas Fiscales del Ayuntamiento de Pinto genera un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre, que facilita su conocimiento y comprensión y, en consecuencia, la actuación y toma de decisiones de los afectados por la norma.

En aplicación del principio de transparencia, el Ayuntamiento de Pinto posibilitará el acceso a la normativa en vigor en su página web oficial y los documentos propios de su proceso de elaboración, en los términos establecidos en el artículo 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno. Asimismo, queda garantizado el principio de transparencia a través del trámite de aprobación provisional, exposición pública y aprobación definitiva.

En aplicación del principio de eficiencia, la presente iniciativa normativa evita cargas administrativas innecesarias o accesorias.

DOCUMENTO STRIB_Anejos: 241023 4.1 INFOR TECNICO JURIDICO DEFINITIVO 1	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: 8TA3T-S3USW-JB308 Página 11 de 12	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- VALENTIN LOZANO REAL, Servicios Tributarios_Jefe Servicio Economía, de AYUNTAMIENTO DE PINTO. Firmado 23/10/2024 14:55	ESTADO FIRMADO 23/10/2024 14:55



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 4892892-8TA3T-S3USW-JB308 E065633DBE7E901692C8F8E27378B2DCED0757F) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: <https://sedelectronica.ayto-pinto.es/portal/Ciudadano/portal/verificaDocumentos.do>



Decimosexto. El artículo 11.5 de la "Ley 7/2022" dispone que "Las entidades locales deberán comunicar estas tasas, así como los cálculos utilizados para su confección, a las autoridades competentes de las comunidades autónomas".

Por lo anteriormente indicado, en atención a los hechos y a los fundamentos de derecho que se han expresado, a juicio de quien suscribe procede:

Primero.- Valorar la oportunidad de **IMPONER** la Tasa por la prestación del Servicio de Recogida de Residuos, Transporte y Tratamiento de Residuos Urbanos del Ayuntamiento de Pinto.

Segundo.- Valorar la oportunidad de **APROBAR** provisionalmente la Ordenanza Fiscal número 2.22, reguladora de la Tasa por la prestación del Servicio de Recogida, Transporte y Tratamiento de Residuos Urbanos del Ayuntamiento de Pinto, con el texto que se incluye el anexo.

Tercero.- En el supuesto de que se apruebe provisionalmente la Ordenanza Fiscal número 2.22, reguladora de la Tasa por la Prestación del Servicio de Recogida, Transporte y Tratamiento de Residuos Urbanos del Ayuntamiento de Pinto, **EXPONER** el acuerdo de aprobación provisional Ordenanza, en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Pinto durante treinta días, dentro de los cuales los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Cuarto.- En el supuesto de que se apruebe provisionalmente la Ordenanza Fiscal número 2.22, reguladora de la Tasa por la Prestación del Servicio de Recogida, Transporte y Tratamiento de Residuos Urbanos del Ayuntamiento de Pinto, **PUBLICAR** los anuncios de exposición en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

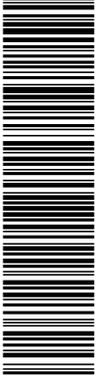
Quinto.- En el supuesto de que se apruebe provisionalmente la Ordenanza Fiscal número 2.22, reguladora de la Tasa por la Prestación del Servicio de Recogida, Transporte y Tratamiento de Residuos Urbanos del Ayuntamiento de Pinto, **PUBLICAR** los anuncios de exposición en un diario de los de mayor difusión de la Comunidad de Madrid.

Sexto.- En el supuesto de que se apruebe provisionalmente la Ordenanza Fiscal número 2.22, reguladora de la Tasa por la Prestación del Servicio de Recogida, Transporte y Tratamiento de Residuos Urbanos del Ayuntamiento de Pinto, **APROBAR** definitivamente dicha Ordenanza sin necesidad de nuevo acuerdo plenario, en el caso de que no se presenten reclamaciones, contra la misma, en los plazos establecidos legalmente.

Séptimo.- En el supuesto de que se apruebe provisionalmente la Ordenanza Fiscal número 2.22, reguladora de la Tasa por la Prestación del Servicio de Recogida, Transporte y Tratamiento de Residuos Urbanos del Ayuntamiento de Pinto, **PUBLICAR** en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, los acuerdos definitivos o los provisionales elevados automáticamente a tal categoría en ausencia de reclamaciones durante el periodo de exposición pública, y el texto íntegro de la Ordenanza, sin que entre en vigor hasta llevada a cabo dicha publicación.

Octavo.- En el supuesto de que se apruebe la Ordenanza Fiscal número 2.22, reguladora de la Tasa por la Prestación del Servicio de Recogida, Transporte y Tratamiento de Residuos Urbanos del Ayuntamiento de Pinto, **COMUNICAR** a las autoridades

DOCUMENTO STRIB_AneXos: 241023 4.1 INFOR TECNICO JURIDICO DEFINITIVO 1	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: 8TA3T-S3USW-JB308 Página 12 de 12	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- VALENTIN LOZANO REAL, Servicios Tributarios_Jefe Servicio Economía, de AYUNTAMIENTO DE PINTO. Firmado 23/10/2024 14:55	ESTADO FIRMADO 23/10/2024 14:55



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 4892892-8TA3T-S3USW-JB308 E065633DBE7E8901692CFF8E27378B2DCED0757F) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: <https://sedelectronica.ayto-pinto.es/portal/Ciudadano/portal/verificaDocumentos.do>



competentes de la Comunidad de Madrid que dicha aprobación se ha producido y el sistema de cálculo de la cuota tributaria.

Noveno.- En el supuesto de que se apruebe la Ordenanza Fiscal número 2.22, reguladora de la Tasa por la Prestación del Servicio de Recogida, Transporte y Tratamiento de Residuos Urbanos del Ayuntamiento de Pinto, **DEROGAR** Ordenanza Fiscal número 2.15, reguladora de la Tasa por Recogida y Tratamiento de Residuos Sólidos Urbanos de forma simultánea a la entrada en vigor de la nueva Ordenanza Fiscal número 2.22.

Décimo.- **HACER** constar en la Disposición final de la Ordenanza, la fecha en que el Pleno Municipal adopte el acuerdo definitivo o, en su caso, el provisional elevado a definitivo, indicando, asimismo, que entrará en vigor, una vez cumplidos todos los trámites legales, el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid y permanecerá vigente hasta su modificación o derogación expresa.

Es cuanto procede informar sobre el tema de referencia.

Firmado electrónicamente en la fecha que figura en el margen superior del documento